

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./381/COAH/2016).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO O PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y
QUE ES DIFERENTE AL LUGAR EN DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD. ASENTADOS EN LA
PÁGINA 1 DE 22.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

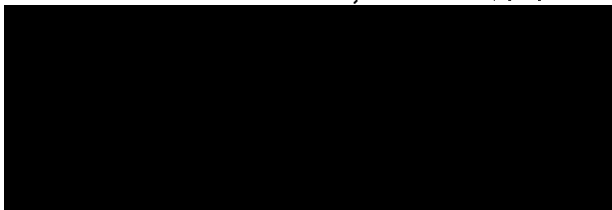
LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**
RESOLUCIÓN NO. 161/2017, DE FECHA 25/04/2017.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de marzo de 2016.

Lic. José Manuel González Lagunas.
Representante Legal.
Parras Cone de México, S.A. de C.V.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el Lic. José Manuel González Lagunas, en calidad de Representante Legal, de la empresa **Parras Cone de México, S.A. de C.V.** sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del Proyecto "Instalación y Operación de un Sistema de Cogeneración", a desarrollarse en el municipio de Parras de la Fuente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del RISEMARNAT, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "Instalación y Operación de un Sistema de Cogeneración", promovido por la empresa denominada Parras Cone de México, S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promotente respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 28 de octubre de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin número de fecha 27 de octubre de 2015, a través del cual la promotente remitió la MIA-P del proyecto, con pretendida ubicación en el Municipio de Parras de la Fuente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave 05CO2015ED025.
2. Que con fecha 28 de octubre de 2015, esta Delegación Federal, emitió el oficio No DEL/121/COAH/2015, mediante el cual previno a la promotente, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la MIA-P, publicara a su costa un extracto del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
3. Que con fecha 30 de octubre de 2015, esta Delegación Federal, recibió el escrito sin número, de fecha 30 de octubre de 2015, mediante el cual la promotente atiende lo requerido en el Resultando 2 del presente oficio, exhibiendo la página 10, del periódico 'Vanguardia', de fecha 30 de octubre de 2015, en la cual se presenta un extracto del proyecto, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del REIA, el 29 de octubre de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la Separata Número DGIRA/044/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 22 al 28





de octubre de 2015, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se insertó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

5. Que el 12 de noviembre de 2015, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
6. Que con fecha 12 de noviembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No SGPA/1736/COAH/2015, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 21 de enero de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No: SGPA/0095/COAH/2016, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.
8. Que con fecha 18 de febrero de 2016 la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** el escrito sin número, de fecha 17 de febrero de 2016, con las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones de información adicional, conforme a lo indicado en el **Resultando 7** del presente oficio, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XII, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción II; 30 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5º inciso K) fracción IV, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y

restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

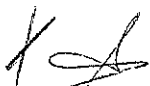
Asimismo, esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la LGEEPA, el REIA; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático y su Reglamento, Programa de Ordenamiento General del Territorio, las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-165-SEMARNAT-2013 y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el proyecto.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el proyecto es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la instalación y operación de un sistema de Cogeneración dentro de las instalaciones de la empresa Parras Cone de México, S.A. de C.V. una capacidad de 7.962 MW, cuya operación será para el autoabastecimiento de la promovente, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y el artículo 5°, inciso K) fracción IV de su REIA, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 del REIA y que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta Delegación Federal emita la presente resolución del proyecto.

Descripción del proyecto:

- V. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone a la promovente la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del proyecto sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la promovente manifestó en la MIA-P que el proyecto consta de tres motogeneradores GE Jenbacher modelo JMS 616 GS-F01 de dieciséis cilindros, que estarán contenidos dentro de un cuarto acústico, con una capacidad de generación de 2,654kW cada uno, y un total de 7.96 MW, con factor de potencia unitario de 2,638kV con un factor de potencia 0.8 que se pretende adquirir con la finalidad de generar energía eléctrica para cubrir la demanda y consumo, La generación de energía eléctrica se hará a una tensión de 4.160 kV y se conectará al tablero Metal Clad para distribuirlo en las cargas de la planta.

El combustible con el que se alimentarán será gas natural a través de PEMEX, Gas y Petroquímica Básica. El consumo de gas natural por motogenerador será de 6,007 kW, equivalente a 632 Nm³/h + 5% de variación considerando un poder calorífico promedio de 9.5 kW/Nm³, con una eficiencia de generación eléctrica de 44.2%, térmica de 38.25% con el calor de las camisas y gases de escape lo que nos da un total de 82.4%.





El producto de la combustión de dos motogeneradores es alimentar a un recuperador de calor (HRSG) dual o doble para generar 2,980 kg/h de vapor a proceso a 11 barg.

El tercer motogenerador alimentará a un recuperador de calor simple para generar 1,490 kg/h de vapor a 11 barg, lo que en conjunto se producirá 4,470 kg/h de vapor. Por lo que, el **proyecto** será deficitario en la generación de vapor, y se tendrá que seguir operando un generador de vapor convencional para cubrir la demanda de vapor.

Asimismo, se aprovechará la energía de las camisas del motogenerador que alimenta el recuperador simple para precalentar el agua de alimentación a los recuperadores de calor y además al generador de vapor que cubrirá la demanda del proceso. El flujo de agua que se precalentará será de 14 m³/h de una temperatura de 55°C a 85°C.

Para la conducción de los gases de escape al recuperador de calor se contará con los siguientes elementos para su montaje en obra, que se suministran sueltos:

- Flexibles de acero inoxidable (2) para unir la salida de cada turbo al pantalón de escapes.
- Pantalón de gases de escape para la unión de los gases de las dos bandas de cilindros.
- Sonda termopar tipo "K" para lectura en continuo de la temperatura de escape.
- Silenciador de escape, para montaje en interior, de 30 dB de atenuación.
- Válvula de by-pass de gases de escape motorizada, con actuador proporcional en base a señal externa a proporcionar por los recuperadores de vapor, incluyendo su maniobra y control desde el PLC.

El **proyecto** se ubicará dentro del predio propiedad de la empresa **promoviente**, donde actualmente realiza sus actividades productivas (Industria textil), el predio se encuentra ubicado en la carretera Parras-Paila, Km. 3.5, Parras de la Fuente Coahuila de Zaragoza. El área total del **proyecto** es de 1,951.25m².

El porcentaje de área a afectar en relación a la cobertura vegetal es nula, ya que el área contemplada para la instalación del **proyecto** se encuentra carente de vegetación, únicamente existe suelo natural y arbustos que delimitan el área del **proyecto**.

El predio cuenta con un área total aproximada de 159,175.59 m², de los cuales la superficie asignada para el **proyecto** es 1,951.25 m².

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promoviente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promoviente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos.

Instrumentos s Nivel Federal.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;

Vincula el **proyecto** con los siguientes objetivos y estrategias:

Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.

Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

Objetivo 4.6. Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva.

Estrategia 4.6.2. Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país.

Programa Sectorial de Energía 2013-2018;

Vincula el **proyecto** con las siguientes Estrategias y Líneas de Acción:

Objetivo 2: Optimizar la operación y expansión de infraestructura eléctrica nacional.

Estrategia: 2.3 Disminuir los costos a lo largo de la cadena productiva del sector eléctrico que permitan la reducción de tarifas.

Línea de Acción: 2.3.1 Reducir las pérdidas de energía en la operación del sistema eléctrico para disminuir costos y mejorar la relación precio/costo.

Objetivo 5: Ampliar la utilización de fuentes de energía limpias y renovables, promoviendo la eficiencia energética y la responsabilidad social y ambiental.

Estrategia: 5.1 Incrementar la participación de energías limpias y renovables en la generación de electricidad.

Línea de Acción: 5.1.7 Promover la participación y coordinación entre actores interesados para favorecer el desarrollo de energías limpias y renovables.

Estrategia Nacional de Energía 2013-2027;

Vincula el **proyecto** con el siguiente objetivo estratégico:

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1

Tema estratégico 2. Promover el uso eficiente de la energía en todos los sectores.

Línea de acción: Eficiencia energética. Industria Eficiente. Fomento de la cogeneración.

Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018;

Vincula el **proyecto** con el siguiente objetivo:

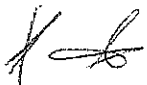
Objetivo 3. Reducir emisiones de gases de efecto invernadero para transitar a una economía competitiva y a un desarrollo bajo en emisiones.

Estrategia: 3.4 Promover y facilitar acciones de reducción de emisiones del sector privado.

Línea de Acción: 3.4.1 Promover políticas para incrementar el aprovechamiento de los potenciales de cogeneración eficiente en los sectores de consumo final.

Leyes y Reglamentos Federales

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





Vincula con los artículos: 28 fracción II de la **LGEEPA** y artículo 5° inciso K) fracción IV del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento

Vincula en **proyecto** con los artículos: 45, 46, 47, 54, 56, 68, 69, 70 y 72 de la Ley antes citada y con los artículos 25, 46, 72, 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley en cita.

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** manifiesta la vinculación del **proyecto** con las siguientes normas.

NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características del equipo de medición.

NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido por fuentes fijas y su método de medición.

NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

NOM-165-SEMARNAT-2013, Que establece la lista de sustancias sujetas al reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

Otros Ordenamientos Jurídicos:

Áreas Naturales Protegidas (ANP).

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Área Natural Protegida.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

No existe ningún AICA en las proximidades del **proyecto**.

Regiones Terrestres Prioritarias (RTP).

El **proyecto** no se ubica dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Sitios RAMSAR.

El **proyecto** no se encuentra ubicado dentro de un sitio.

Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP).

El **proyecto** no se ubica dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria.

Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales (SPEC).



El sitio del **proyecto** incide sobre el SPEC clave spec1mgw.4088, sin embargo por las dimensiones y ubicación del **proyecto**, no se prevé afectación significativa sobre los recursos naturales.

Ordenamientos Territoriales

Programa de Ordenamiento General del Territorio.

La **promovente** realiza la vinculación del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el día 07 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, donde identifica que el **proyecto** incide en la Región Ecológica 15.11, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 26 Pliegues Saltillo-Parras, la cual presenta una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, con nivel de atención prioritaria muy baja y como rectores de desarrollo "Desarrollo Social-Ganadería".

Así mismo, concluye que dicho instrumento no es considerado de aplicación directa. Al respecto esta **Delegación Federal**, concuerda con dicha conclusión toda vez, que el **proyecto** se localiza dentro de la empresa **promovente**, se trata de una superficie pequeña, ubicada en una zona industrial.

Uso de Suelo Municipal.

La **promovente** exhibe como anexo, un **refrendo del Uso de Suelo**, otorgado mediante oficio 0174/2010, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, para una empresa textil, mediante oficio O.P. 027/2014 de fecha 3 de noviembre de 2014, por lo anterior, el **proyecto** se encuentra incluido dentro de las instalaciones de la empresa, misma que se ubica en una zona industrial, por lo que no encuentra inconveniente en la instalación del **proyecto** en la superficie propuesta.

De lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto del uso de suelo, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y del Municipio; bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

La presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** utilizó varios criterios para llevar a cabo la delimitación del área de estudio, tomando en cuenta los usos de suelo existentes en los alrededores del **proyecto**, toda vez, que no se cuenta con elementos bióticos o abióticos que puedan definir una unidad ambiental, por carecer de elementos naturales, finalmente define el sistema ambiental con una superficie de 2,516 hectáreas

De lo expuesto en el análisis de los criterios utilizados para definir el sistema ambiental, esta **Delegación Federal** considera aceptable la delimitación realizada, ya que donde se pretende

construir el **proyecto** se trata de una zona industrial específicamente instalaciones industriales de la **promovente**, rodeada de industrias y lotes baldíos, zonas agrícolas, por lo que no se prevé la afectación sobre los medios bióticos y abióticos.

Aspectos abióticos.

Clima

Característica	Descripción
Tipo de clima:	El clima en el sureste, sur y suroeste es de subtipos semi secos templados; y al noroeste-norte y noreste, de subtipos secos semi cálidos.
Temperatura:	La temperatura media anual es de 14 a 18°C.
Precipitación:	La precipitación media anual se encuentra en el rango de los 200 a 400 milímetros en la parte norte del municipio y el centro de 400 a 500 milímetros, con régimen de lluvias en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y escasas en noviembre, diciembre, enero y febrero.
Vientos:	Los vientos predominantes soplan en dirección noreste a velocidades de 15 a 23 km/h.
Heladas:	La frecuencia anual de heladas es de 0 a 20 días en la parte centro y en el extremo sur de 20 a 40 días, así como granizadas en la parte norte 0 a un día y en la parte centro-sur y sureste es de uno a dos días.

Geología

El Sistema Ambiental se localiza en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Oriental, en la Subprovincia fisiográfica Pliegues Saltillo-Parras, el sistema de topoformas corresponde a una Llanura con lomeríos.

Suelos

De los tipos de suelo registrados para el municipio, los predominantes en el sistema ambiental son el Regosol y Solonchak, (INAFED, 2010).

Hidrología

Hidrología Superficial

El sitio del **proyecto** se localiza en la Región Hidrológica RH 36 Nazas Aguanaval, en la Cuenca E Laguna de Mayran y Viesca, en la Subcuenca b Laguna de Mayran. En el sitio del **proyecto** no se localizan escurrimientos de tipo continuo ni intermitente.

Hidrología Subterránea.

Al área en donde se desarrollará el **proyecto**, se le realizó un estudio de mecánica de suelos en donde se verificó el tipo de suelo presente a un nivel de 3.5 m, y que arrojó como resultado que NO se registraron niveles freáticos superficiales; por lo cual no se verán afectados los cuerpos de agua subterráneos en ninguna etapa del **proyecto**.

El sitio del **proyecto** se localiza en el acuífero, 505 General Cepeda-Sauceda, por las actividades que implica el **proyecto** no se prevé afectación a dicho acuífero.

Aspectos bióticos.

Vegetación

Se manifiesta que la flora nativa localizada en el Sistema Ambiental está conformada por vegetación secundaria del tipo matorral desértico rosetófilo, que corresponden a mezquite (*Prosopis* sp), huizache (*Acacia farnesiana*), ocotillo o albarda (*Fouquieria splendens*), maguey monso (*Agave salmiana*), lechuguilla (*Agave lechuguilla*), guayule (*Parthenium*

argetatum), palma samandoca (*Yucca carnerosa*), candelilla (*Euphorbia antisiphilitica*), sotol (*Dasylirion sp.*), mimbre (*Salix viminalis* y/o *S. fragilis*) y palo blanco (*Lysiloma candidum*) entre otras.

La mayor parte de la superficie del Sistema Ambiental, está ocupada por cultivos de temporal, así como por la zona urbana e industrial, es así que no se presentan especies de flora nativa dentro o en los alrededores de estas áreas, y por lo tanto no hay presencia de especies protegidas que estén listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

El área donde se desarrollará el **proyecto** se ubica en una zona industrial, dentro de un predio donde actualmente se desarrollan actividades textiles, dicha área esta ya impactada y no presenta vegetación nativa, por lo que no se verá afectada vegetación natural por las obras o actividades del **proyecto**.

Fauna silvestre

En las partes altas y aisladas del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila; se distribuyen animales silvestres como leoncillo, puma, jabalí, conejo, liebre, venado, oso, coyote, gato montés, tejón, zorra, codorniz, faisán, paloma, zenzontle, gorrión, víbora de cascabel y coralillo (INAFED, 2010), sin embargo, las comunidades faunísticas son nulas en el área donde pretende desarrollarse el **proyecto**, ya que se localiza en una zona fuertemente antropizada, la cual se encuentra ya impactada derivado de las actividades industriales que se desarrollan en la empresa, en el Sistema Ambiental no hay especies de fauna nativa debido a la alta perturbación producida por las actividades antropogénicas, lo cual genera que no existan las condiciones ambientales propicias para su desarrollo, por lo tanto tampoco se incluyen especies protegidas que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual aplica para identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de listas correspondientes.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. En este sentido esta **Delegación Federal** concluye, derivado del análisis al diagnóstico del área de estudio, así como de las condiciones ambientales del sitio del **proyecto**. La tendencia de la zona es el crecimiento industrial y habitacional, sin embargo, el **proyecto**, se pretende realizar dentro de una empresa en operación, específicamente en una superficie desprovista de vegetación, por lo que no se prevén impactos ambientales relevantes, ya que en la operación los equipos será mediante el uso de gas natural.

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)





Entre los impactos ambientales más importantes identificados destacan los siguientes:

- Afectación temporal a la calidad del aire por la emisión de ruido, gases de combustión y polvo a la atmósfera, generados por la operación de vehículos y maquinaria, durante las etapas de preparación del sitio construcción y abandono.
- Disminución de la capacidad de infiltración del agua en el sitio al bloquear la superficie del terreno con la instalación de estructuras fijas.
- Emisión de gases de combustión a la atmósfera, durante la etapa de operación, proveniente de la operación de los motogeneradores.
- Posible afectación al suelo por derrames accidentales de fluidos durante las actividades de mantenimiento.
- En la fase de abandono, el aire se verá afectado debido al desmantelamiento de motogeneradores y limpieza ambiental, por los gases provenientes de la maquinaria pesada y transportes que se utilizarán para el movimiento de maquinaria y equipo, además de la generación de material particulado o polvo.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que si son aplicadas de manera oportuna pueden prevenir, controlar o minimizar el nivel de impacto ambiental que fue identificado por la promovente por el desarrollo del proyecto, entre las más importantes destacan las siguientes:

Etapas de Preparación del sitio.

- Se solicitará que durante las actividades de movimiento de suelo en el proyecto se humecte el suelo mediante el uso de agua tratada.
- Se solicitará un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria, camiones o equipos que se encuentren realizando actividades de nivelación y compactación.
- Se instalará una malla ciclónica cubierta con plástico alrededor del área del proyecto con la finalidad de reducir las emisiones sonoras originadas por la maquinaria pesada.

Etapas de Construcción.

- Se solicitará que las grúas, camiones o transportes que se encuentren realizando la actividad de instalación de equipo o maquinaria cuenten con su registro de verificación ambiental vehicular actualizado.
- Se solicitará la instalación y mantenimiento de un área verde correspondiente al doble del área considerada en el proyecto (1,974 m²).
- Se solicitará que las actividades de instalación, de equipos se realicen en horas laborales con la finalidad de no afectar el entorno.
- Se realizarán recorridos en los alrededores del predio en donde se realizará el proyecto con la finalidad de poder establecer puntos críticos en la generación de ruido por las actividades de instalación y adecuación de instalaciones y en su caso establecer sistemas de amortiguamiento.
- Se realizará la inspección de las instalaciones de gas natural con una unidad de verificación en la materia con la finalidad de garantizar la seguridad de la instalación.

Etapas de Operación.

- Se realizarán diques de contención en las áreas con potencial de derrame de fluidos.
- Se desarrollarán procedimientos y se capacitará al personal en el manejo de fluidos con potencial de contaminación al suelo.



- Se ejecutará el programa de mantenimiento entregado por el distribuidor de los motogeneradores, con la finalidad de garantizar su óptimo funcionamiento y no generar contaminantes originados por inadecuadas combustiones.
- Se instalarán cabinas acústicas a los motogeneradores.
- Se instalarán los silenciadores a los tubos de escape de los motogeneradores.
- Se incluirá en los programas de mantenimiento las condiciones físicas y operativas de las casetas acústicas y silenciadores de los motogeneradores.
- Se realizará la inspección de las instalaciones de gas natural con una unidad de verificación en la materia con la finalidad de garantizar la seguridad de la instalación.
- Se realizará y aplicará un programa de mantenimiento preventivo de las tuberías y accesorios de la instalación de gas natural.

Etapas de Abandono de Sitio.

- Se solicitará que la maquinaria pesada, camiones o transportes que se encuentren realizando la actividad de retiro de equipo o maquinaria cuenten con su registro de verificación ambiental vehicular actualizada.
- Se realizará la impregnación de suelo con agua tratada con la finalidad de minimizar la generación de polvos.
- Se adecuarán sistemas de contención en las áreas con potencial de derrame de fluidos.
- Se elaborará y ejecutará un procedimiento para el retiro de fluidos de los motogeneradores.
- Se capacitará al personal en el manejo de fluidos con potencial de contaminación al suelo.
- Se instalará un tapial alrededor del área de limpieza ambiental y remediación de suelos con la finalidad de reducir las emisiones sonoras originadas por la maquinaria pesada.
- Se solicitará que la maquinaria pesada o transportes que se encuentren realizando dichas actividades cuenten con un programa de mantenimiento.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

En relación a lo anterior, la **promovente**, realiza el análisis bajo tres escenarios:

Descripción y análisis del escenario sin proyecto

El que corresponde al escenario sin **proyecto**, describe la situación actual del terreno donde se pretende instalar la infraestructura para la generación de energía eléctrica, de lo cual señala que la superficie de 1951.25 m², se encuentra desprovista de vegetación se le mantiene en esas condiciones y que de no llevar a cabo el **proyecto**, esta superficie no presenta ningún uso en el futuro, por lo tanto no es hábitat de especies de flora y fauna, por lo que el uso del sitio no aporta ningún beneficio ambiental, sino que representaría las condiciones de un terreno baldío.

Descripción y análisis del escenario con proyecto sin medidas

Para este escenario, prácticamente se describe lo identificado en el capítulo V de la MIA-P, es decir los impactos ambientales sobre la calidad del aire, suelo principalmente, si aplicar medidas de mitigación con lo cual se identifica un incremento en los niveles de impacto ambiental de la zona.



Descripción y análisis del escenario con proyecto con medidas

Para este escenario, se presentan de nueva cuenta las medidas de mitigación propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, concluyendo que con la aplicación de las mismas, se minimiza en un 70% los efectos negativos de las actividades del proyecto, así mismo, se presenta la lista indicativa de los indicadores de impacto ambiental utilizados para determinar la eficiencia de la aplicación de las medidas los indicadores de impacto ambiental.

De lo anterior, esta Delegación Federal concluye, que el proyecto se ubicará dentro de una empresa en operación sobre una superficie desprovista de vegetación, con lo cual no se identifican impactos ambientales significativos, además de estar ubicado en una zona industrial.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la promovente, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la MIA-P, así como en la respuesta a la solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la MIA-P se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el proyecto y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como cartografía planos y anexo fotográfico, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la MIA-P.
- XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta Delegación Federal conforme lo establece el artículo 44 del REIA, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979



relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza; dentro de terrenos propiedad de la **promovente**, dentro de una zona industrial, sobre una superficie desprovista de vegetación, por lo que no se identifican impactos ambientales significativos, ya que no habrá afectación de elementos naturales.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- XIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a aplicar durante la realización de este, y de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-P y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción II, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer párrafo y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5° inciso K) fracción IV, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 37, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI;

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III



en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-043-SEMARNAT-1993**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-165-SEMARNAT-2013**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales que se prevé originar el desarrollo del **proyecto**, el cual consta de tres motogeneradores GE Jenbacher modelo JMS 616 GS-F01 de dieciséis cilindros, que estarán contenidos dentro de un cuarto acústico, con una capacidad de generación de 2,654kW cada uno, y un total de 7.96 MW. El combustible con el que se alimentarán será gas natural.

El producto de la combustión de dos motogeneradores es alimentar a un recuperador de calor (HRSG) dual o doble para generar 2,980 kg/h de vapor a proceso a 11 barg.

El tercer motogenerador alimentará a un recuperador de calor simple para generar 1,490 kg/h de vapor a 11 barg, lo que en conjunto se producirá 4,470 kg/h de vapor, Por lo que, el **proyecto** será deficitario en la generación de vapor, y se tendrá que seguir operando un generador de vapor convencional para cubrir la demanda de vapor.

El predio cuenta con un área total aproximada de 159,175.59 m², de los cuales la superficie asignada para el **proyecto** es 1951.25 m².

Cuadro de coordenadas donde se encuentra ubicado el **proyecto**.

Coordenadas Geográficas Datum de Origen: WGS84

Área del proyecto (1951.25 m ²)		
Vértice	X	Y
1	784577.090	2819153.718
2	784587.344	2819201.181
3	784587.511	2819202.004
4	784587.792	2819202.957
5	784588.093	2819203.731
6	784588.298	2819204.173
7	784588.679	2819204.879
8	784588.931	2819205.287
9	784589.400	2819205.949
10	784589.880	2819206.533
11	784590.552	2819207.226



Área del proyecto (1951.25 m ²)		
Vértice	X	Y
12	784591.203	2819207.792
13	784591.811	2819208.243
14	784592.358	2819208.596
15	784592.903	2819208.903
16	784593.679	2819209.271
17	784594.341	2819209.528
18	784594.986	2819209.731
19	784595.895	2819209.942
20	784596.813	2819210.073
21	784597.557	2819210.120
22	784598.126	2819210.120
23	784598.905	2819209.970
24	784625.500	2819204.815
25	784617.558	2819164.582
26	784605.340	2819167.206
27	784601.397	2819148.557

Etapas necesarias para llevar a cabo el proyecto:**Preparación del sitio.**

- Trazo.
- Levantamiento topográfico.
- Limpieza.
- Compactación y nivelación.

Etapas de Construcción:

- Obra civil
- Obra mecánica
- Obra eléctrica

Operación y Mantenimiento del Proyecto

- Verificaciones previas.
- Cierre de conexiones
- Pruebas.
- Verificación con equipo operando.
- Pruebas de operación de transferencia
- Verificaciones de equipo en operación con carga.
- Entrega de equipo para su operación.

Abandono de Sitio

Se manifiesta que no se pretende llegar a la etapa de abandono de sitio, se dará mantenimiento adecuado a las instalaciones civiles y a los equipos para el ciclo de vida sea mayor, sin embargo, en caso de requerirse la necesidad de abandono de sitio, se presentará la siguiente información.

- Limpieza Ambiental.
- Desconexión, desmantelamiento, desmontaje de equipo y maquinaria.
- Retiro de estructura, techumbres y demolición de las instalaciones.

"Instalación y Operación de un Sistema de Cogeneración"

PARRAS CONE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Página 16 de 22



SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 70 semanas para ejecutar las etapas de preparación del sitio y Construcción, posteriormente la etapa de Operación y Mantenimiento del proyecto tendrá una duración de 20 años, y concluida la etapa anterior se tendrán 84 días para la etapa de abandono del sitio, lo anterior, conforme a lo reportado a través del Programa de Trabajo presentado en la **MIA-P**, el plazo para la etapa de preparación del sitio empezará computarse al día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **proyecto**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá



un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.
3. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
4. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
5. La **promovente**, deberá dar cumplimiento con la legislación y normatividad vigente aplicable en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera. Por lo que, en primer instancia deberá de actualizar u obtener la Licencia de Funcionamiento ante la autoridad competente, donde incorpore o contemple la operación de los motogeneradores destinados a la generación de energía eléctrica, una vez realizado lo anterior, deberá presentar copia de dicho documento ante esta autoridad a efecto de integrarlo al expediente y como consecuencia



continúe observando las disposiciones correspondientes en dicha materia durante la operación del proyecto.

6. Deberá de garantizar el cumplimiento de la NOM-081-SEMARNAT-1994, mediante un estudio de ruido por año, en la etapa de operación del proyecto. Mismos, que deberá de tenerlo en las instalaciones de la planta para mostrarlo cuando le sea requerido por la autoridad competente.

La Promovente, no podrá:

7. Ocupar una superficie mayor a la manifestada en la MIA-P y definida por el cuadro de coordenadas expuesto en el Término Primero del presente resolutivo.
8. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del proyecto, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
9. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Para la Etapa de Abandono y Restauración la Promovente deberá:

10. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con seis meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La promovente deberá presentar ante esta Delegación Federal, con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. Dicho informe deberá ser presentado con una periodicidad de un año. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la MIA-P del proyecto, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la promovente y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.

NOVENO.- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días



siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación



ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al **Lic. José Manuel González Lagunas**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, en el domicilio señalado para tales efectos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

C.c.p.- Ing. Ignacio Segura Teniente.- Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila.- Madero y Treviño S/N, C.P. 27980, Parras de la Fuente, Coahuila.- Tel: (842) 422-3652, 422-0014, 422-1770, 422-0758
C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ejército Nacional # 223, Nivel 14, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. México. *(Copia Vía electrónica)*
C.c.p.- Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Parras de la Fuente 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
C.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides № 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coah.
C.c.p.- Expediente: 05CO2015ED025

RFTR'YELA'FJCH'

№ DE BITÁCORA: 05/MP-0124/10/15